

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que  
 publiquen, excepto en las elecciones municipales rectificadas, que podrán adquirir  
 dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
**PRECIOS.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—  
 Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4973

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su  
 jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dis  
 pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción  
 de la Ley en la GACETA (Art. 2.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han  
 de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á  
 los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
 (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, con  
 tinúan en esta Corte sin novedad en su  
 importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre.)

### SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gas tos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	18.974.957'04
Recaudación publicada en las Gacetas del 23 y 24 del actual.	9.300'85
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	18.984.257'89
Idem en las provincias.	9.490.843'53
<b>Total general.</b>	<b>28.475.101'42</b>

(Se continuará.)

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada  
 á este Ministerio por D. Pedro Sánchez,  
 vecino de esta Corte, Síndico del gremio  
 de «Establecimientos de venta al  
 por menor de vinos extranjeros, aguar  
 dientes y licores», en representación  
 del mismo, solicitando se declare si la  
 Real orden de 23 de Julio de 1897, que  
 suprimió el epígrafe núm. 28 de la cla  
 se 8.ª, tarifa 1.ª, unida al reglamento  
 de la contribución industrial, vendedo  
 res de dulces, pasteles, etc., creando  
 otro en la clase 7.ª de la misma tarifa  
 para el ejercicio de esta industria, afec  
 ta al consumo que de dichos artículos  
 pueda hacerse en sus establecimientos,  
 sin pago de otra cuota: según dispone  
 el párrafo segundo del epígrafe núm. 9  
 de dicha clase 3.ª, donde se hallan ma  
 triculados:

Visto el reglamento de la contribu  
 ción industrial de 28 de Mayo de 1896  
 vigente y á las tarifas al mismo unidas:

Vista la Real orden de 23 de Julio de  
 1897, dictada de acuerdo con lo infor  
 mado por la Comisión de reforma del  
 citado reglamento y tarifas, creada por  
 Real decreto de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que suprimido por la  
 citada Real orden de 23 de Julio el epí  
 grafe núm. 28 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª,  
 claro es que los industriales en él com  
 prendidos pasaron á tributar por la cla  
 se 7.ª de la misma tarifa, donde al efec

to se adicionó otro epígrafe desde el  
 ejercicio económico de 1897-98.

Considerando, pues, que desde el  
 momento en que en los establecimen  
 tos de los solicitantes se expendan ó  
 consuman artículos comprendidos en  
 la industria de venta de dulces, paste  
 les, etc., es evidente que vienen obli  
 gados á elevarse de clase, ó sea de la  
 8.ª, tarifa 1.ª, en que figuran matricu  
 lados como venta al por menor de vi  
 nos extranjeros, aguardientes y licores,  
 á la 7.ª de la propia tarifa, epígrafe  
 núm. 9, adicionado, vendedores de dul  
 ces, etc.:

Considerando que aun cuando la ven  
 ta ó consumo de dulces y pasteles sólo  
 constituya una parte accesoria de la in  
 dustria que ejercen los reclamantes, no  
 por eso dejan de estar obligados á ele  
 varse de clase, cual se obligó también  
 á las tiendas de géneros ultramarinos,  
 comprendidas en el núm. 11 de las ex  
 presadas clase 8.ª, tarifa 1.ª, que se de  
 dicaban á la venta de dulces, de con  
 formidad con lo dispuesto en los artícu  
 los 16 y 17 del reglamento de la Con  
 tribución industrial antes citado; y

Considerando que el asunto que mo  
 tiva la presente reclamación se refiere  
 á la aplicación de los preceptos regla  
 mentarios vigentes y á la interpretación  
 que debe darse con carácter general,  
 por cuya circunstancia su resolución  
 corresponde á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom  
 bre la Reina Regente del Reino, de con  
 formidad con lo propuesto por ese Cen  
 tro directivo, ha tenido á bien disponer  
 que se declare, con carácter general,  
 que los reclamantes industriales com  
 prendidos en el epígrafe núm. 9, cla  
 se 8.ª de la tarifa 1.ª están obligados á  
 tributar por la clase 7.ª de la misma  
 tarifa, siempre que en sus estableci  
 mientos se sirvan dulces, pasteles, bol  
 los y otras pastas, toda vez que por  
 la mencionada Real orden de 23 de Ju  
 lio de 1897 se suprimió el epígrafe nú  
 mero 28 de la mencionada clase 8.ª, que  
 les autorizaba para ello, sin pago de  
 otra cuota que la que satisfacían por  
 el ejercicio de su industria.

De Real orden lo digo á V. I. para  
 su conocimiento y demás efectos. Dios  
 guarde á V. I. muchos años. Madrid 9  
 de Noviembre de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones  
 directas.

(Gaceta 24 Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2605

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
 DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Intervención del Estado

en el Arrendamiento de Tabacos, partici  
 pa haber sido nombrado por la Compañía  
 Arrendataria de Tabacos, Inspector local  
 de la Renta del Timbre del Estado en esta  
 provincia á D. Rafael Lancia Jimenez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI  
 CIAL de esta provincia para conocimiento  
 del público en general.

Palma 80 Noviembre de 1898.—El Ad  
 ministrador, Juan Ramirez.

Núm. 2606

### ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE BALEARES

Anuncio.—El día 16 de Diciembre pró  
 ximo á las doce de su mañana se verifica  
 rá en los almacenes de esta Aduana la  
 venta en pública subasta de los géneros  
 siguientes que han sido abandonados á fa  
 vor de la Hacienda Pública y cuya enage  
 nación no pudo efectuarse el 26 del co  
 rriente por falta de licitadores.

#### Lote único.

Pesetas.

Cuatrocientos cincuenta y ocho  
 kilogramos alcarras en vinagre,  
 envasadas en 12 barriles, á razon  
 de ocho céntimos de peseta el kiló  
 gramo. 36'64

Lo que se anuncia al público para su  
 conocimiento, advirtiendo que no se admiti  
 rán posturas que no cubran la tasación.

Palma 29 de Noviembre de 1898.—Ra  
 fael Beltrán.

Núm. 2607

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados  
 durante la última semana en las obras  
 que este Ayuntamiento hace por Admi  
 nistración.

#### Sitio donde se efectua la obra

En pequeñas reparaciones.— Oficiales  
 (jornales) 12, importe pesetas 36.—Peo  
 nes (jornales) 12, importe pesetas 16'50.

En el derribo de la antigua Iglesia de  
 San Magin.— Oficiales (jornales) 6, im  
 porte pesetas 15.— Peones (jornales) 6,  
 importe pesetas 6.—Trasporte de escom  
 bros, metros cúbicos 39, importe pese  
 tas 27'30.

Reparación y conservación de los empe  
 drados y afirmados de las calles y pla  
 zas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12,  
 importe pesetas 30.— Peones (jornales)  
 12, importe pesetas 22'02.— Arena de  
 mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas  
 0'72.—Cemento, kilogramos 800, importe  
 pesetas 18.— Trasporte de escombros,  
 metros cúbicos 8, importe pesetas 5'60,  
 —Piedra machacada, metros cúbicos 19,  
 importe pesetas 43'70.

Reparación y conservación del camino  
 vecinal de la Bonanova.—Peones (jorna  
 les) 18, importe pesetas 36.—Carros (jor  
 nales) 2 ½, importe pesetas 11'25.

En la limpia de sifones y meaderos y

vertederos del Molinar.—Peones (jornales)  
 42, importe pesetas 66'45.—Cal, kilógra  
 mos 640, importe pesetas 12'80.

Taller de herrería.—Peones (jornales)  
 6, importe pesetas 10'02.

Nota.—Han suministrado materiales los  
 contratistas y proveedores siguientes: Are  
 na de mar, Gaspar Camps.—Cal, Anto  
 nio Aulí.—Cemento, Antonio García.—  
 Transporte de escombros, Francisco Rosse  
 lló; y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 31 de Octubre de 1898.—El Al  
 calde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2608

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este  
 Ayuntamiento durante los meses de  
 Abril, Mayo y Junio de 1898.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril en  
 segunda convocatoria.—Aprobóse el acta  
 de la sesión correspondiente al día veinte  
 y nueve de Marzo último.

Luego se aprueba por unanimidad una  
 proposición suscrita por los Señores D. Ra  
 mon Martorell, D. Juan Allés y D. Fran  
 cisco de Asprer, ofreciendo los servicios  
 del Ayuntamiento para cuanto puedan ser  
 útiles al Gobierno de la Nación en vista de  
 la inminencia de una guerra con los Esta  
 dos Unidos, y al mismo tiempo tomar par  
 te en la Suscripción nacional para la ad  
 quisición del buque de guerra «Dos de  
 Mayo».

Sesión ordinaria del día 12 de id. en se  
 gunda convocatoria.—Fue aprobada el acta  
 de la anterior.

En vista de una Circular del Sr. Admi  
 nistrador de Hacienda, se acuerda no im  
 poner recargo alguno municipal sobre el  
 impuesto de carruajes de lujo, toda vez  
 que no existen de esta clase en esta locali  
 dad.

Sesión ordinaria del día 19 de id. en se  
 gunda convocatoria.—Quedó apropiada el  
 acta de la anterior.

Se acuerda reclamar algunos cristales de  
 linfa vacuna para la vacunación y revacu  
 nación del vecindario.

Luego acordóse se encargue la Comisión  
 encargada de obras, del estudio para dar  
 curso conveniente á las aguas de la «Sola  
 na» y se hagan á la mayor urgencia las re  
 paraciones necesarias.

Tambien se acuerda gratificar según  
 costumbre á un vecino pobre, por haber  
 dado á luz su esposa dos gemelos.

Después fué acordado la limpieza y des  
 broce de los torrentes, y en especial del  
 «Bosch» haciéndose público este acuerdo  
 para conocimiento del vecindario.

Sesión ordinaria del día 26 de id. en se  
 gunda convocatoria.—Fue aprobada el acta  
 de la sesión del día diez y nueve.

En vista de dos expedientes instruidos  
 á Pedro Serra Vila y Martín Gelabert Cer  
 dá del reemplazo de 1898, de conformidad  
 con el dictamen Síndico, el Ayuntamiento  
 acuerda declarar á dichos mozos, prófugos  
 para todos los efectos legales, condenán

doles al pago de costas y gastos que se originen para la busca y captura, y á las demás que la Ley establece.

También se acuerda que luego que se haya procedido al derribo del ponton de la calle de la Solana, se construya de nuevo dicho ponton, previo el consiguiente estudio.

Luego se acuerda, dadas las críticas circunstancias porque atraviesa la Nación, solicitar del Gobierno de S. M. la instalación de una estación telegráfica en esta localidad.

Sesión ordinaria del día 3 de Mayo en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la sesión correspondiente al día veinte y seis de Abril último.

Visto y examinado un expediente instruido á instancia de Guillermo Cerdá Corró, y de conformidad con el dictamen emitido por el Regidor Sindico, se acuerda declarar al mozo Guillermo Cerdá Llobera, soldado condicional.

Luego, en vista de una circular de la Administración de Hacienda referente al aprovechamiento del monte comunal de «Santuiñi», se acordó remitir al Sr. Ingeniero Jefe de la Séptima región de la Inspección facultativa, una relación detallada de los productos que le convenga realizar durante el año forestal de 1898-99.

Después, de conformidad con el dictamen del Sr. Director y Comisión de Obras, se autoriza á Jorge Ferragut Cerdá, para reparar la fachada de la casa de la calle de Jesus número 8.

Por último se acuerda: reparar, previo el estudio conveniente un tramo de la calle del Calvario y reparar la calle de las Cruces por hallarse en estado intransitable, teniendo siempre en cuenta el estado crítico en que se encuentra el erario municipal.

Sesión extraordinaria del día 7 de id.—Abierta la sesión, se dió lectura de un oficio de la Excm. Diputación provincial, objeto de la convocatoria, en el que se encarece la necesidad de que todos los organismos contribuyan á la defensa del país, ante la imposibilidad de prever las complicaciones internacionales que puedan surgir del conflicto provocado por los Estados Unidos, facilitando ó las Autoridades militares, medios para poder realizar su misión, presentando como el de mas importancia, el unirse telegráfica ó telefónicamente con todos los pueblos del litoral y puntos avanzados de la costa en que existen faros para avisar la presencia de buques sospechosos en estas aguas, á cuyo objeto la Diputación provincial ofrece una subvención proporcionada al coste de sus instalaciones, á los Ayuntamientos que se unan telefónicamente con la estación telegráfica ó telefónica mas próxima. En su vista se acordó por unanimidad contestar al citado Cuerpo provincial hallarse dispuesto este Ayuntamiento á unirse desde luego telefónicamente con la estación telegráfica de Alcudia, sintiendo que su estado financiero no le permita hacerlo con el Faro de Formentó.

Sesión ordinaria del día 10 de id. en segunda convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la sesión ordinaria del día tres y ratificada la extraordinaria del día siete.

Sesión ordinaria del día 17 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego y en vista del resultado negativo de las subastas para el arriendo del Cupo de Consumos para 1898-99, se acordó hacer efectivo dicho cupo por medio de reparto vecinal, así como también el de aguardientes, alcoholes y licores.

Después de leído un oficio del Sr. Juez municipal de esta villa sobre el estado de deterioro en que se encuentra el menaje del Juzgado y la necesidad de destinar una habitación para custodia de objetos ocupados en causas criminales, se acordó nombrar Comisionados á los Concejales Sres. Asprer y Albis para gestionar la provisión de los utensilios necesarios.

También fué acordado dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa, por haber sido alta en el de la Ciudad de Alcudia

á Maria Bauzá Pont, y autorizar á la Comisión de Hacienda para relevar de la fianza que constituyó para la cobranza de Consumos de 1896-97, al Recaudador don Jaime Vanrell y Cerdá y constituirla de nuevo para el ejercicio corriente.

Leída una proposición de los Sres. Albis y Cifre antes Coll, acordóse elevar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, una solicitud en súplica de que se sirva autorizar el establecimiento de una estación telefónica en esta villa que se comunique con la telegráfica de la Ciudad de Alcudia, fundándose en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto de 29 Enero de 1889, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Febrero del propio año.

Fuó acordado utilizar las piedras del empedrado de la Plazuela de Martorell, para la recomposición de las calles de Jesus y del Martillo.

Por último, se acordó satisfacer, con cargo al capítulo undécimo del presupuesto municipal, la cantidad de cincuenta pesetas, importe de los diez ejemplares recibidos estos días de la obra «Historia de Pollensa.»

Sesión ordinaria del día 24 de id. en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se autorizó á los vecinos D. Juan Capllonch y José Lliteras para reformar las casas de su propiedad calles del Agua y de las Filozas, de conformidad con los informes emitidos por la Comisión del ramo y el Director de Obras.

Acordóse proveer al Juzgado municipal de una docena de sillas y reparar las existentes por encontrarse deterioradas y habilitar una sala contigua al mismo para custodia de objetos ocupados en causas criminales, conforme lo aconsejado al Ayuntamiento por la Comisión nombrada en la sesión anterior.

Después confirma el Ayuntamiento la autorización dada por la Comisión de policía rural para el levantamiento de un muro en el torrente d'en March.

Por último se acuerda imponer el diez y seis por ciento por recargo municipal sobre la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y por urbana para 1898-99, y el mismo tipo de recargo sobre las cuotas de subsidio, industrial y de comercio.

Sesión ordinaria del día 31 de id. en segunda convocatoria.—Después de leída, aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se acuerda remitir á la autoridad competente para su superior aprobación el padron de cédulas personales del ejercicio económico de 1898-99.

Enterada la Corporación de un oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Sección de Telégrafos) autorizando á este Ayuntamiento para que con arreglo á las disposiciones vigentes pueda establecer en este pueblo una Estación telefónica municipal, enlazada por medio de su correspondiente ramal de línea con la telegráfica del Estado en Alcudia; acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Asprer, Albis y Martorell, para que informe detalladamente respecto á su inmediata instalación.

También se acordó se presenten irremisiblemente en la próxima sesión las cuentas de los trimestres vencidos durante el actual ejercicio económico.

Acordóse después hacer un pregon prohibiendo el transporte de gavillas en la forma acostumbrada y que dos peones hagan de guardias rurales á fin de evitar ratearías.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la sesión del día 31 de Mayo.

Se autorizó á la Comisión de Sanidad para reformar algunas condiciones del pliego del arbitrio del establecimiento Matadero y rectificar las condiciones del arbitrio de la Plaza.

Luego se acordó dar de alta en el padron de vecinos de esta villa en la calle de Sión número 10 á Miguel Palou Alemañy y su familia, conforme lo tiene solicitado.

Sesión ordinaria del día 14 de id. en

segunda convocatoria.—Leída el acta anterior quedó aprobada.

Dada cuenta y lectura de una circular del Presidente de la Junta directiva del Fomento de la Pintura y Escultura suplicando á esta Corporación que se asocie á la tómbola que á beneficio de la suscripción nacional y con destino á las defensas de estas islas celebrará dicha Sociedad con las obras y objetos de arte que obtenga por donativo, se acordó en vista de los pareceres emitidos, quede este asunto sobre la mesa para su estudio.

Sesión ordinaria del día 21 de id. en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Enterada la Corporación de haber quedado modificadas las condiciones de los arbitrios de la Plaza y Matadero y por consiguiente en disposición de procederse á las correspondientes subastas de arrendamiento, acordó se anuncie sin pérdida de tiempo las referidas licitaciones.

Sesión ordinaria del día 28 de id. en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Visto y examinado el expediente instruido en vista de un oficio del Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2, al mozo Pedro Antonio Alzina Verd, por haberle sobrenido la exención de hijo único de viuda pobre, el Ayuntamiento de conformidad con el informe emitido por el Regidor Sindico, acordó declarar á dicho mozo soldado condicional, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver la Comisión mixta de Reclutamiento.

El Ayuntamiento en la sesión del día 28 del actual aprobó el antecedente extracto de acuerdos.

Pollensa 16 Noviembre de 1898.—Gabriel Guiraud, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

Núm. 2609

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se aprobó el traspaso de dos sepulturas á favor de Pedro Juan y Francisca Vicens y Porcell pro-indiviso, y de Francisca Ana Porcell y Castell, que pertenecieron á D. Guillermo Porcell y Calafell. Se autorizó la matanza de reses cerdosas para el consumo público. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas que han solicitado los vecinos de esta villa D. Antonio Bosch y Bosch, D.ª Margarita Ferragut y Bosch, D.ª Francisca Pascual y Esteva, D. Vicente Flexas y Palmer, D. Guillermo Pujol y Enseñat y otros. Se aprobaron los extractos de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos. Se acordó que los vecinos de esta villa, domiciliados en la barriada «Coma Menor», presten los turnos de prestación personal en el camino vecinal que de este pueblo conduce al de Estallenchs. Se acordó autorizar al Regidor Sindico de esta Corporación municipal D. Antonio Roca y Llabrés para que en representación y nombre de este Ayuntamiento otorgue y acepte la escritura de venta de un solar adquirido por el mismo con destino á plaza de abastos de S'Arracó. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés parti-

cular. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó destinar á puestos para la venta de carnes en la plaza de abastos, el trayecto que comprende el tinglado de la parte izquierda que esta cubierto lateralmente de madera y á la venta de pescado el trayecto de la parte derecha. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago del suplemento de un bagage facilitado á un guardia del puesto de esta villa, con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos. Se autorizó á la niña Catalina Pujol y Simó para que en calidad de alumna pobre asista á clase en la escuela pública de niñas de S'Arracó. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó á la vecina de esta villa D.ª Antonia Porcell y Pieras para convertir en ventana uno de los portales de la casa número 10 de la plaza de la Constitución. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andritx 14 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2610

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende desde el día 31 de Octubre al 6 de Noviembre actual, con motivo de las obras que se verifican en la construcción de la Casa Consistorial que se verifican por el sistema de administración.

A Juana María Fiol por una lima, pesetas 1; á Cosme Rigo por 32 docenas sillares, pesetas 32; á Jaime Cánaves por 4 quintales yeso, pesetas 3'50; á Jaime Cánaves por 8 quintales cemento, pesetas 9; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 4 jornales, pesetas 12; á Miguel Servera por 4 jornales, pesetas 7; á Bernardo Vicens por 5 jornales, pesetas 6'25; á Gabriel Servera por 1 y medio jornales, pesetas 1'82; á José Sastre por 4 jornales, pesetas 6; á Damian Covas por 4 jornales, pesetas 5, y á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 5'60.

Santañy 7 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Nota de los gastos causados por el propio concepto durante la última semana.

A Miguel Miró por unas plantillas de lata, pesetas 2'25; á Jaime Cánaves por 28 quintales cemento, pesetas 31'50; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet por 3 jornales, pesetas 4'50; á Jaime Vidal por 3 jornales, pesetas 4'50; á José Sastre por 5 y medio jornales, pesetas 8'25; á Damian Covas por 4 y medio jornales, pesetas 5'62, y á Miguel Tomás por 6 jornales, pesetas 6'60.

Santañy 14 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2611

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos tercera de preferencia sigue D. Juan Siquier Payeras contra D. Pedro Juan Salvá y otro en las que obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como si-

gue.—En la Ciudad de Palma á catorce Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Mannel Perez Porto Juez de primera instancia de la misma, habiéndolo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de preferencia deducida por D. Juan Siquier y Payeras en el ejecutivo sigue D. Pedro Juan Salvá y Pujol contra D. Tomás Mateu Oramas, D. Jaime Fiol Garau y don Honorato Font y Salvá, defendido el primero por el Letrado D. Luis Martí y representado por el procurador D. Rafael Clar, el segundo por el Doctor D. Gabriel Más Guasp y por el procurador D. José María Zavaleta, hallándose en rebeldía los demás interesados y—Resultando que etc.—Fallo: que debo declarar y declaro que D. Juan Siquier y Payeras en concepto de acreedor hipotecario sobre la parte indivisa de la casa número siete de la Plaza del Mercado, con dos botigas números seis y ocho y porción de tierra con casa, sita en el término de esta ciudad y lugar falda rasa del monte de Bellver, propias del ejecutado D. Tomás Mateu y Oramas, tiene derecho á ser reintegrado del producto que se obtenga de la venta de los bienes del capital de seis mil pesetas, intereses discurridos desde el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis y costas causadas y á causar, con preferencia al acreedor ejecutante D. Pedro Juan Salvá que ostenta el carácter de quirografario, imponiendo todas las costas de este juicio al demandado D. Tomás Mateu y Oramas. Y atendida la rebeldía de éste publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha espresada.—Manuel Perez Porto.—Leida y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique al demandado D. Tomás Mateu y Oramas, se espide el presente edicto.

Palma diez y seis Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 2612

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía, actualmente ejecución de sentencia, promovidos por D.<sup>a</sup> Coloma Montes Gonet y D.<sup>a</sup> Juana Bennasar Nicolau, contra doña Margarita Moll Fiol, sobre pago de cantidad, importe de pensiones de censo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las porciones de tierra que se describirán, embargadas en dichos autos á Margarita Bonnin Valls, vecina de La Puebla, como tercera poseedora de las mismas.

Una porción de tierra procedente de la finca llamada «La Creu del Cos», «Hort de la Creu» y antes «Son Tiroy», situada en el término de dicha villa de La Puebla, de cabida la referida porción de treinta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas más ó menos, y linda por Norte con tierra de D. Jaime Socias, por Este con otra de don Antonio Socias, por Sur con el resto de la misma finca y por Oeste con camino; justipreciada en mil setecientas pesetas de capital.

Y otra porción de tierra procedente de dicha finca «La Creu del Cos», «Hort de la Creu» y antes «Son Tiroy», situada en el término de La Puebla, de cabida también esta porción de treinta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas más ó menos, y linda por Norte con terreno procedente de la misma finca cuyo dueño fué D. Gabriel Bonnin primeramente y en la actualidad es D. Gaspar Aguiló por Sur también con porción de la misma finca cuyos dueños son actualmente los herederos de D. Juan Bonnin, por Este con tierra de Antonio Socias y por Oeste con camino, justipreciada en dos mil pesetas de capital.

Para el remate de las descritas porciones de tierra, queda señalado el día treinta de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en los extrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la escribanía del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que no se

admitirá al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Para su debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Inca á veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2613

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y siete de Octubre último, recaída en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario á instancia de D. Bernardo Martorell Moll en concepto propio y en el de marido y representante legal de D.<sup>a</sup> Ana Castell Ramis contra D. Jaime Castell y Ramis, fallecido en la villa de Sansellas el día nueve de Octubre último, marido que fué de D.<sup>a</sup> Rosa Bibiloni Mulet y de cuyo matrimonio no tuvieron sucesión, se cita, llama y emplaza á los herederos del referido finado para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se personen en los referidos autos en forma, con prevención de que si no lo verifican dentro dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2614

#### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y de orden del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este Partido, dada en

providencia de hoy á instancia de Catalina y María Vila y Oliver, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que han producido en concepto de pobres, para que se declare la presunción de muerte de sus hermanos Jaime, Miguel y Gabriel Vila y Oliver, solteros, vecinos que eran de esta Ciudad, y ausentes de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años: emplazo á éstos y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de nueve días contadero desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Mahón veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 2615

Por la presente y de orden del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este Partido dada en providencia de hoy á instancia de D. Bartolomé y D.<sup>a</sup> Juana Palliser y Villalonga, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que han producido en concepto de pobres, para que se declare la presunción de muerte de su tío Miguel Villalonga y Tudurí, soltero, de ciento y ocho años de edad, vecino que era de esta Ciudad, y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años: emplazo por segunda vez á este último y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés.

Núm. 2616

#### CEDULAS DE CITACION

Por la presente y de orden del Sr. Juez de instrucción de este Partido, dada en providencia del 21 del corriente, en cum-

= 59 =

sus viñas ó de las bodegas ó depósitos de crianza para ejercer con ellos el comercio de importación y exportación sin dedicarse á su mejora, no están comprendidos en las disposiciones de este capítulo, y quedan sujetos á las generales establecidas respecto al depósito de cosecheros y comerciantes.

Tampoco disfrutarán la de exención que se concede á los almacenes ó depósitos de vinos ya depurados y en condiciones de ser dedicados á la especulación, los que, separadamente de los que constituyan los establecimientos de crianza, tengan los dueños de éstos, bien se hallen anejos á las bodegas ó en edificios separados.

#### CAPITULO XIII

*Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.*

Art. 137. Hasta que la Administración establezca en las capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas los depósitos administrativos á que se refiere el capítulo siguiente, deberá conceder los domésticos, sin perjuicio de concederlos también en todas las demás poblaciones á los comerciantes, tratantes, especuladores, almacenistas y á cuantos estén autorizados por la contribución industrial que paguen á vender

= 58 =

depósitos que, sin haber dado á la Administración del impuesto el aviso á que se refiere el art. 129, verificasen en ellos introducciones ó extracciones de líquidos, incurrirán en una multa igual al valor de los dobles derechos correspondientes á la cantidad extraída, y perderán la excepción que en beneficio de estos depósitos se establece en este capítulo, quedando sujetos á las reglas fiscales establecidas para los depósitos en general. Si la cantidad introducida ó extraída fuese para el consumo de su casa habitación, de la localidad ó su término, hubiere omitido el parte á la Administración del impuesto, la multa consistirá en el valor de la especie y los dobles derechos, perdiendo además los beneficios de la excepción. El dueño de depósito ó bodega que en las relaciones juradas á que se refiere el art. 131 cometiere omisión ó inexactitud en el número de operarios, ó dejare de dar parte en el caso á que se contrae su párrafo segundo, perderá asimismo el derecho á la excepción para su depósito, é incurrirá en una multa igual al valor de la cantidad en que consistiere la omisión, á más de hallarse obligado á pagar dicha suma.

Art. 136. Los cosecheros ó almacenistas de vinos que obtienen éstos de

= 55 =

vinos no salgan de los envases destinados á su depuración y mejoramiento, no pudiéndose, por tanto, verificar aforos de comprobación en éstos; pero además de cumplir lo prevenido en los restantes artículos del cap. 11, habrán de observar las reglas que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 128. Para que las bodegas ó depósitos puedan ser comprendidos en las disposiciones de este capítulo, es indispensable: primero, que sus dueños se hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial en concepto que los habilite para el ejercicio de la expresada industria; segundo, que no destinen las existencias de sus bodegas ó depósitos al consumo de la población ni de su término, hecha excepción del que se haga en su casa habitación y del que verifiquen dentro de las bodegas los operarios que se ocupen en ellas; y tercero, que sus establecimientos no tenga comunicación interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios.

Art. 129. Toda entrada ó salida de vino, aguardiente ó vinagre en los expresados establecimientos habrá de realizarse previo aviso por escrito á la Administración del impuesto, la cual estará obligada á autorizarla con su

plimiento de lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia de esta provincia en el rollo de Sala de la causa criminal instruida en este Juzgado contra Antonio Mata y Sans, vecino de esta Ciudad, sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad, cito á los testigos Bartolomé Andreu Saturnin, empleado que fué del resguardo de consumos de esta población, y José Solar y Carrillo, pañero ambulante, cuyos actuales paraderos se ignora, para que comparezcan en el local que ocupa este Juzgado de instrucción, el día seis de Diciembre próximo á las diez y media de la mañana en que ha de verse en juicio oral la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahon veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés.

Núm. 2617

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Partido, en providencia del día de hoy dada en cumplimiento de lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia de esta provincia en el rollo de sala de la causa instruida sobre allanamiento de morada contra Antonio Domingo Pons, por medio de la presente, se cita á Vicente Bonet y Torres y á su hija María Bonet Eustaquio, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día catorce de Diciembre próximo á las diez y media de su mañana comparezcan en el local que ocupa el Juzgado de instrucción de este Partido, sito en la calle Nueva número veinte y siete al objeto de declarar como testigos en el acto del juicio oral señalado para dicho día y hora de la expresada causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que pueda tener lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmola en Mahon á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Juan Trémol.

Núm. 2618

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza á los individuos Guillermo Vidal Burguera hijo de Pedro y Catalina de 35 años, casado, natural y vecino de Santañy, cuyas señas personales son: Estatura regular un poco alto, frente ancha, nariz grande, pelo, barba y bigote castaño, ojos pardos, algo calvo, color sano colorado. Sebastián Escalas Salom de Mateo y Juana Ana, de 29 años, casado, natural y vecino de Santañy, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo, cejas y barba castaño oscuro, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, color sano. Onofre Rigo Juan, de Onofre y Apolonia, de 37 años, casado, natural y vecino de Santañy. Este individuo es de estatura un poco alto, barba, cejas, pelo y bigote castaño oscuro, frente, nariz y boca regular, ojos claros, color sano. Esteban Llabrés Expósito de la Iglesia, de 37 años, casado, natural y vecino de Santañy. Este individuo es de estatura regular, ojos claros, cejas y pelo negro canoso, frente, nariz y boca regular, color sano. Gabriel Adrover Capó, de Gabriel y Agustina, de 27 años, casado, natural de Felanitx y vecino de Santañy. Este individuo es de estatura regular, cejas, pelo y bigote castaño, color bueno, ojos pardos, frente, nariz y boca regular. Cristóbal Vidal Bonet, de Miguel y Margarita, natural y vecino de Santañy, de 39 años, casado. Este individuo es de estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, color bueno, bigote castaño oscuro, frente, nariz y boca regular, tripulantes del falucho apresado con 35 bultos tabaco por la Cañonera «Atrevida» el primero de Junio de 1897, entre Cabrera y Cabo Blanco, á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa que se les sigue con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que hayan lugar.

Palma 26 Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandato de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 2619

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones del referido establecimiento, durante el mes de Enero del año próximo venidero los artículos que á

continuación se detallan se señala el día nueve de Diciembre á las once de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á ponerse los artículos que ofrecen al pie de los almacenes de la Administración militar.

Palma 27 de Noviembre de 1898.—Jaime Garau.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.<sup>a</sup>, id. id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común y id. generoso.

Núm. 2620

El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: que habiendo naufragado la polacra Griega «Ekaterina» á más de treinta millas al Oeste de la Dragonera de esta Isla, se anuncia al público por medio del presente á fin de llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 21 Noviembre 1898.—Teobaldo Gibert.

Núm. 2621

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 12 y 13 respectivamente del mes de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les comprenden, en

los almacenes de la Administración militar.

Palma 28 de Noviembre de 1898.—Bartolomé Barceló.

Artículos de Subsistencias.

Harina flor, cebada, leña y gallina.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, carbon, jabón, leña y ceniza.

Núm. 2622

COMPañIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVEJEA

Balance del ejercicio de 1897-98

Activo	Pesetas.
Caja. . . . .	311'41
Fianza para el arriendo. . . . .	500.000'00
Accionistas. . . . .	1.500.000'00
Sales. . . . .	330.355'20
Material. . . . .	26.225'10
Obras extraordinarias. . . . .	8.529'88
Obras ordinarias. . . . .	7.337'58
Gastos de instalación. . . . .	58.117'92
Elaboración. . . . .	2.454'77
Cuentas corrientes, saldos deudores. . . . .	486.155'09
Cuentas transitorias, saldos deudores. . . . .	4.543'30
Depósitos en garantía, valor nominal. . . . .	140.000'00
Perdidas y ganancias. . . . .	200.550'45
	<hr/>
	3,264.580'65

Pasivo

Capital. . . . .	3.000.000'00
Cuentas corrientes, saldos acreedores. . . . .	2'10
Cuentas transitorias, saldos acreedores. . . . .	124.578'55
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal. . . . .	140.000'00
	<hr/>
	3.264.580'65

Palma 30 de Junio de 1898.—El Presidente, P. I.—Antonio Sastre.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el precedente balance fué aprobado por la Junta General de señores Accionistas en sesión de 5 de Septiembre de 1898.—José Vaquer, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 56 =

intervención si lo creyere oportuno siempre que haya de verificarse en las horas de despacho establecidas en este Reglamento.

Art. 130. Los dueños de estos depósitos están obligados á satisfacer los derechos y recargos que correspondan, según tarifa, por el consumo calculado que sus operarios hagan en las bodegas y por el que se efectúe en su casa habitación.

Art. 131. Para graduar el primero, los dueños de estos depósitos presentarán á la Administración del impuesto al principio de cada año económico una relación curada que exprese el número de operarios que por término medio hayan de ocupar en sus bodegas y satisfarán por mensualidades anticipadas el importe de los derechos que su consumo represente, calculando aquél anualmente para cada uno en el tipo medio que del consumo de la especie vino hayan correspondido á la población en la distribución general de especies, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cuando los dueños de los depósitos ó bodegas necesiten ocupar un número de operarios superior al término medio expresado en la relación, lo participarán por escrito á la Administración del im-

= 57 =

puesto, satisfaciendo á la misma la diferencia de derechos, graduada en la forma que expresa el párrafo anterior.

Art. 132. El pago de los derechos sobre el consumo que se haga en la casa habitación se verificará al tiempo de pedir y obtener la autorización administrativa, que deberá pedirse por escrito, para conducir la especie desde la bodega ó depósito al punto de su consumo.

Art. 133. Los dueños de depósitos ó bodegas que no faciliten á la Administración del impuesto dentro del plazo que ésta les fije al empezar el año económico, y que no podrá ser menor de ocho días, las relaciones de que trata el párrafo primero del art. 131, tendrán que someterse al cálculo que la citada Administración, consultando á la Autoridad local, forme del número de operarios de la bodega de que se trata.

Art. 134. La Administración de consumos podrá autorizar por excepción á cualquier dueño de bodega ó depósito para que extraiga vinos, vinagre ó aguardiente con destino al consumo de la población ó su término; pero en este caso, el extractor habrá de someterse á las reglas que la misma Administración le dicte.

Art. 135. Los dueños de bodegas ó

= 60 =

por mayor ó remesar, por cuenta propia ó por cuenta de los compradores, las especies en que especulen, debiendo acreditar que están al corriente en el pago de dicha contribución al solicitar el depósito y dentro del tercer mes de cada trimestre.

En el caso de Madrid no se concederá esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de esta capital y su provincia y al de las limitrofes.

La Administración del impuesto podrá exigir á los que soliciten estos depósitos un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenistas al por mayor, con casa abierta en la localidad, que se constituya responsable del pago de las especies dadas al consumo en una semana.

Art. 138. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros, cuando menos, por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer para otros pueblos, por cuenta propia ó ajena y dentro del mismo plazo, la mitad al